

INSTRUCTIVO

**INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS
Y ADENDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA
PRODUCCIÓN (ITP)**

Código	Versión	Resolución de aprobación
INSTR- 002 -2021- ITP/DE	01	Resolución N° 122 -2021-ITP/DE
ELABORADO POR:		REVISADO POR:
<u><Sello y Firma del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial></u> <u><Fecha></u>		<u><Sello y Firma de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización></u> <u><Fecha></u> <u><Sello y Firma de la Oficina de Asesoría Jurídica ></u> <u><Fecha></u>

	INSTRUCTIVO		Código:	INSTR- 002 -2021- ITP/DE
			Versión:	01
	INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y ADENDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)		Página:	2 de 8

CONTROL DE CAMBIOS

Código (Versión anterior)	Fecha de aprobación	Sección/Ítem	Tipo de cambio: N: Nuevo M: Modificado E: Eliminado	Principales cambios realizados respecto a la versión anterior
Instructivo N° - 2021-ITP/DE (Versión 1)	/12 /2021		N	

	INSTRUCTIVO	Código:	INSTR- 002 -2021- ITP/DE
	INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y ADENDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)	Versión:	01
		Página:	3 de 8

I. OBJETIVO

Establecer orientaciones, instrucciones y ordenamiento procedimental para la suscripción de contratos de comercialización de productos del ITP y sus respectivas adendas, de acuerdo con el tarifario vigente a la fecha de su contratación; así como gestionar la documentación correspondiente a los actos previos y aquellos requeridos para la ejecución de estos, incluyendo las coordinaciones y notificaciones respectivas.

II. ALCANCE

El presente instructivo es aplicable para aquellos CITE públicos que realizan la comercialización de productos aprobados en sus tarifarios de servicios tecnológicos, cuyos pagos se realizan en forma diferida.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica -CITE, artículo 8, literal e), promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad;
- 3.3. Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 3.4. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.
- 3.5. Resolución Ejecutiva N° 104-2020-ITP/DE, que aprueba la Directiva N° 002-2020-ITP/DE “Directiva para la Elaboración, Aprobación y Modificación de los Documentos Normativos de Gestión Interna del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)”.
- 3.6. Resolución Ejecutiva N° 019-2021-ITP/DE, que delega facultades a diversos funcionarios del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
- 3.7. Resolución Ejecutiva N° 42-2021-ITP, que aprueba la directiva: “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”.

IV. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento del presente instructivo, los/as Directores/as de los CITE públicos, Directores/as y Jefes de oficinas del ITP involucrados en la aplicación del presente Instructivo, dentro del ámbito de su competencia.

	INSTRUCTIVO	Código:	INSTR- 002 -2021- ITP/DE
	INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y ADENDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)	Versión:	01
		Página:	4 de 8

Directores/as de los CITE públicos

- 4.1 Disponer los actos previos a la firma del contrato o adendas para la comercialización de productos, verificando que la información contenida en dichos documentos sea veraz, así como suscribir aquellos documentos que se originen de estos actos (actas, acuerdos, etc.)
- 4.2 Suscribir el contrato y/o adendas conforme a los anexos 01 y 02 establecidos en el presente instructivo.
- 4.3 Disponer la atención oportuna de la comercialización de productos en el marco de los contratos y adendas suscritos con el Cliente. Dichas atenciones están sujetas a la capacidad y disponibilidad del CITE, de acuerdo a lo establecido en el tarifario de servicios tecnológicos prestados por el CITE.
- 4.4 Designar a la persona responsable para la ejecución, coordinación y cumplimiento del contrato y/o adenda, en caso no se cuente con el área de Atención de Servicios Tecnológicos o al que haga sus veces.

Persona responsable designada

- 4.5 Ejecutar, coordinar y supervisar el cumplimiento del contrato y/o adenda suscrito con el cliente.

V. DEFINICIONES

- 5.1. **Acta de verificación:** Documento en el cual el interesado a comprar el producto del ITP, manifiesta conformidad de la calidad del producto a adquirir.
- 5.2. **Contrato:** Documento que tiene como fin establecer acuerdos, entre el CITE público y el Cliente, comprometiéndose recíprocamente a respetarlo, cumpliendo las condiciones establecidas en dicho documento.
- 5.3. **Adenda:** Documento que tiene como fin modificar una o varias cláusulas del contrato, tal como la vigencia, obligaciones de las partes, entre otros. Esta debe de ser suscrita dentro del plazo de vigencia del contrato a modificar.
- 5.4. **Cliente:** Persona natural o jurídica que solicita al CITE la adquisición de productos y efectúa el pago correspondiente.
- 5.5. **Formulario de Servicios Tecnológicos – FOST:** Documento utilizado para solicitar la prestación de servicios tecnológicos y la comercialización de productos del ITP.
- 5.6. **Proforma electrónica:** Es un documento emitido con la finalidad que el solicitante, disponga de información monetaria (costo) sobre los bienes o servicios que componen la operación de compraventa o la contratación del servicio. Documento que una vez comunicado formalmente (vía correo) y

	INSTRUCTIVO	Código:	INSTR- 002 -2021- ITP/DE
	INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y ADENDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)	Versión:	01
		Página:	5 de 8

previa verificación de pago origina el comprobante de pago (factura o boleta).

- 5.7. Propuesta Técnica Económica (PTE):** Documento que acredite el compromiso cuando la forma de pago no sea pago por adelantado.
- 5.8. Solicitante:** Persona natural o jurídica que solicita al CITE la adquisición de productos y efectúa el pago correspondiente.
- 5.9. Tarifario:** Es el documento aprobado por la Dirección Ejecutiva que contiene la lista de servicios tecnológicos a ser brindados por el CITE y las tarifas aplicables que serán cobradas a los clientes.

VI. INSTRUCCIONES

De la suscripción del contrato

- 6.1.** El solicitante requerirá el servicio a través del sistema o plataforma informática vigente y/o el formulario de servicios tecnológicos (FOST) en físico.
- 6.2.** El CITE a través de su área de Atención de Servicios Tecnológicos o el que haga sus veces o el servidor designado, emite la proforma o propuesta técnica y comunicará las condiciones de pago (pago al contado o pagos diferidos).
- En cuanto al pago diferido, en el caso de la comercialización de uvas, se solicita además un pago por adelantado como garantía de separación de la uva, y luego pagos diferidos conforme a un cronograma de entregas contenido en el contrato y/o adenda.
- 6.3.** El solicitante, de encontrarse conforme, acepta la proforma o la propuesta técnica, la cual, debe de contener las condiciones y/o requisitos para la venta del producto, adjuntando el formato de contrato para conocimiento.
- En el caso de la comercialización de uvas, se realizará la verificación en campo con la suscripción del Acta de Verificación de la Vid, conforme al Anexo N° 03 del presente instructivo.
- 6.4.** Una vez el solicitante manifieste su voluntad de suscribir un contrato y/o adenda, el CITE a través de su área de Atención de Servicios Tecnológicos o el que haga sus veces o el servidor designado, pone de conocimiento al solicitante (mediante correo electrónico, carta, oficio u otro de corresponder) la documentación necesaria para suscribir el contrato y/o adenda.
- 6.5.** Previo a suscribir contratos y/o adendas, el CITE solicita al Cliente los siguientes documentos:
- En caso sea una persona jurídica, debe presentar una vigencia de poder en la cual se aprecie que la persona quien suscribirá el contrato es representante de la empresa y cuente con las facultades suficientes para

	INSTRUCTIVO	Código:	INSTR- 002 -2021- ITP/DE
	INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y ADENDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)	Versión:	01
		Página:	6 de 8

realizar tal acto. Este documento no podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses.

- En caso de ser personal natural, debe adjuntar copia del DNI.
- 6.6.** Una vez que el solicitante presente la documentación antes referida, el CITE, a través de su área de Atención de Servicios Tecnológicos o al que haga sus veces o el servidor designado, procede a verificar la información contenida en cada uno de ellos y de encontrarse conforme emite un memorando manifestando expresamente dicha conformidad, dirigido a el/la encargado/a de recaudaciones.
- 6.7.** En caso el CITE, a través de su área de Atención de Servicios Tecnológicos o al que haga sus veces o el servidor designado, verifique que la información no es conforme o no existe los productos solicitados informa al solicitante la no viabilidad de su pedido.
- 6.8.** El/la encargado/a de recaudaciones remitirá a la Dirección del CITE la información del punto 6.6 y el comprobante de pago.
- 6.9.** Considerando la información contenida en el párrafo anterior, el/la Director/a del CITE suscribe dos (2) copias del contrato y remite ambas, al área de Atención de Servicios Tecnológicos o al que haga sus veces o al servidor designado para su comunicación al cliente mediante documento (carta, oficio contrato u adenda u otro) para su suscripción, solicitando se entregue una de ellas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

De la suscripción de adendas a los contratos

- 6.10.** La manifestación de suscribir una adenda al contrato se efectúa por parte del Cliente, debiendo constar en un documento o correo electrónico.
- Debe contener como mínimo los siguientes puntos:
- Datos del cliente: DNI o Ruc, giro del negocio, tipo de empresa.
 - Detallar los motivos de la solicitud de la adenda y de la modificación que se efectuará al contrato.
- 6.11.** A fin de suscribir la adenda, el Cliente presenta al CITE la siguiente documentación:
- En caso sea una persona jurídica, debe presentar una vigencia de poder en la cual se aprecie que la persona quien suscribirá la adenda es representante de la empresa y cuenta con las facultades suficientes para realizar tal acto. Este documento no podrá tener una antigüedad mayor de tres (03) meses.
 - En caso de ser personal natural, debe adjuntar copia del DNI.
- 6.12.** Una vez que el solicitante presente la documentación antes referida, el CITE, a través de su área de Atención de Servicios Tecnológicos o al que haga sus veces o el servidor designado, procede a verificar la información contenida en cada uno de ellos y de encontrarse conforme emitirá un Memorando manifestando expresamente dicha conformidad dirigido a El/la encargado/a de recaudaciones, de tratarse de temas de pagos.

	INSTRUCTIVO	Código:	INSTR- 002 -2021- ITP/DE
	INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y ADENDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)	Versión:	01
		Página:	7 de 8

- 6.13.** En caso el CITE, a través de su área de Atención de Servicios Tecnológicos o al que haga sus veces o el servidor designado, verifique que la información no es conforme o no existe los productos solicitados informará al solicitante la no viabilidad de su pedido.
- 6.14.** El/la encargado/a de recaudaciones remite a la Dirección del CITE la información del punto 6.11 y el comprobante de pago.
- 6.15.** De ser viable, considerando la información contenida en los numerales anteriores, el/la Director/a del CITE, suscribe dos (2) copias de la adenda y remite ambas, mediante documento (carta, oficio u otro) al Cliente para su suscripción, solicitando se entregue una de ellas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Otros actos relacionados con el Instructivo

- 6.16.** Los modelos de contratos contenidos en el presente instructivo son referenciales y deben ser adecuados, según las necesidades de cada CITE para aplicarlo.
- 6.17.** En caso el CITE requiera modificar algún punto respecto a las Cláusulas Cuarta “Obligaciones del ITP” y Quinta “Obligaciones del Cliente” de los modelos de contratos anexos al presente documento, y en caso de estimarlo pertinente solicita pronunciamiento previo del órgano correspondiente del ITP.
- 6.18.** En caso de requerir la modificación de las Cláusulas Séptima “Obligación de confidencialidad” y Octava “Propiedad intelectual”, se debe contar con el pronunciamiento de la DIDITT.

De los comprobantes de pago

- 6.19.** La emisión del comprobante de pago se efectúa de acuerdo con la normativa legal vigente al momento de su emisión.

Sobre las formas de pago

- 6.20.** La forma de pago de los servicios tecnológicos prestados por los CITE a los Clientes, según el contrato suscrito, tiene las siguientes alternativas:
- a) Pago Diferido
Cuando se solicita la compra de productos y se realiza un pago por adelantado, luego conforme a la entrega, según cronograma establecido, se van efectuando los demás pagos.
 - b) Pago contra entrega
Cuando se solicita la compra de productos y se realiza el pago a la recepción de dichos productos.

	INSTRUCTIVO	Código:	INSTR- 002 -2021- ITP/DE
	INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y ADENDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)	Versión:	01
		Página:	8 de 8

6.21. Las opciones de forma de pago que se aplicarán según el Contrato, deben considerar lo señalado al respecto en la Directiva denominada “*Disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)*”, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE, y modificatorias de corresponder.

Sobre la publicidad y difusión de los productos

6.22. El CITE a través de su Área de Marketing o la que haga sus veces o del servidor designado por el/la directora/a del CITE para realizar dicha función, es responsable de la publicidad y difusión permanente de todos los productos a ser comercializados incluyendo sus características propias como grado de maduración o ciclo para su consumo humano, en caso se trate de productos perecibles, en los medios de comunicación masiva, que tenga a su disposición, con la finalidad de promover la libre concurrencia de los compradores y asegurar la transparencia de la venta de mencionados productos.

VII. ANEXOS

- 7.1 Anexo N° 01: Modelo referencial del Contrato de comercialización Productos.
- 7.2 Anexo N° 02: Modelo referencial del Contrato de comercialización de Uvas.
- 7.3 Anexo N° 03: Modelo referencial del Acta de verificación de la vid.
- 7.4 Anexo N° 04: Modelo referencial del Acta de suspensión de cosecha.

ANEXO N° 01

MODELO REFERENCIAL DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

Conste por el presente documento el Contrato de comercialización de productos que celebran de una parte:

El Instituto Tecnológico de la Producción - ITP a través del CITE: (en adelante el ITP)	Nombre del CITE
Con RUC	20131369477
Con Domicilio	Av. República de Panamá n.º 3418, Oficina 501, distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima
Representado por	
Con DNI	
Conforme las facultades delegadas mediante	mencionar Resolución de delegación de facultades

La persona jurídica / persona natural denominada (en adelante el Cliente)	
Con RUC	
Con Domicilio¹	
Representado por	
Con DNI	
Representación inscrita en	Partida registral: Asiento De la Oficina de Registral de

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1** El ITP es un organismo técnico especializado, creado por el Decreto Legislativo N.º 92 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derechos públicos internos, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 1.2** Asimismo, ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y de los sectores productivos, fomentado el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, si fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.

¹ Indicar distrito, provincia y departamento

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Constituye objeto del presente contrato, la comercialización de productos,, por parte del ITP a favor del Cliente, el cual es resultado de sus investigaciones. Conforme las especificaciones técnicas detalladas en el **Anexo A** "Especificaciones Técnicas de los productos a comercializar", que es parte integrante del presente contrato.
- 2.2 Este servicio se efectuará en base a los requerimientos del Cliente y de acuerdo a las condiciones que se detallan en este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN

- 3.1 El CLIENTE deberá abonar en las cuentas correspondientes a favor del ITP, la contraprestación de convenida en el presente contrato:

Titular	Instituto Tecnológico de la Producción
Recursos Directamente Recaudados	00-000-281662
Tipo de cuenta	Corriente
Tipo de moneda	Soles
Entidad bancaria	Banco de la Nación

- 3.2 Los productos cuyo costo superen el importe de S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles), deberán abonar el porcentaje de la Detracción, en cumplimiento al Decreto Legislativo n.º 940 y sus modificaciones, en la cuenta del Banco de la Nación, a favor del ITP. La cuenta de la detracción a depositar es la siguiente:

Titular	Instituto Tecnológico de la Producción
Cuenta corriente de detracción	00-007-015284
Tipo de cuenta	Corriente
Tipo de moneda	Soles
Entidad bancaria	Banco de la Nación

- 3.3 El ITP emite un comprobante de pago (Factura o Boleta de Venta) a nombre del CLIENTE, a la presentación del voucher de depósito original **o remitido** al ITP al correo electrónico.....@itp.gob.pe, realizado en el Banco de la Nación, a fin de que este, pueda recibir la prestación del servicio.
- 3.4 El pago del servicio del CLIENTE se realizará bajo la modalidad diferida, de la siguiente forma:
- El Pago del 50%, con una anticipación no menor a un (01) día hábil antes de efectuarse el servicio.
 - Pago del 50%, con una posterioridad no mayor a tres (03) días hábiles, luego del término de la producción.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES²

- 4.1 **Del CLIENTE:**
Son obligaciones del **Cliente** las siguientes:

² Las obligaciones se establecerán de acuerdo al producto y las condiciones del servicio.

- 4.1.1 Pagar oportunamente los productos objeto del presente contrato, conforme al Tarifario de Servicios Tecnológicos vigente aplicables para el CITE, esto al momento de suscribir el Formulario de Servicios Tecnológicos (FOST), solicitando el servicio.
- 4.1.2 Retirar del almacén del ITP, previo pago del servicio, los productos materia del presente contrato, en el día de efectuado el pago total. En caso el Cliente no retire los productos hasta ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día de la suscripción del presente contrato, el ITP podrá disponer de los productos, sin previo consentimiento del Cliente, siendo que este último asumirá todos los gastos que el ITP incurra para su disposición, sin perjuicio de la penalidad correspondiente.
- 4.1.3 Efectuar el pago de las siguientes penalidades por cada día adicional de almacenamiento, según la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad (S/)} = F \times \text{Cantidad (cajas o kg)} \times \text{día}^3$$
- 4.1.4 Asumir toda la responsabilidad civil, laboral, administrativa, tributaria y penal por las actividades a su cargo en la canalización de lote o lotes producidos hacia los consumidores u otros destinatarios.
- 4.1.5 Cumplir la normativa vigente exigida por la Autoridad Sanitaria o su homóloga de cada país a comercializar, respecto del etiquetado del producto. Estas obligaciones se mantendrán vigentes incluso luego de vencido el presente contrato.
- 4.1.6 Designar a un responsable mediante comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al responsable de la ejecución, coordinación y cumplimiento del presente Contrato; dicho responsable coordinará con el ITP el retiro de los productos.

4.2 Del ITP:

Son obligaciones del **ITP** las siguientes:

- 4.2.1 Atender la solicitud de venta de productos, contenida en el Formulario de Servicios Tecnológicos (FOST) presentada por el Cliente, que estarán sujetas a la capacidad y disponibilidad del CITE.
- 4.2.2 La prestación del servicio solicitada por el Cliente está sujeta a lo establecido en el Tarifario de Servicios Tecnológicos vigente aplicables para el CITE que, en representación del ITP, brinda tal servicio.
- 4.2.3 Asignar y poner a conocimiento del Cliente, al responsable del servicio solicitado. La responsabilidad de la coordinación y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato recaerán en dicho responsable.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente Contrato tiene la siguiente vigencia:

Inicio	Al día posterior a la suscripción del presente contrato		
Fin	Día:	Mes:	Año:

³ El cálculo para la aplicación de la penalidad, se establece de acuerdo al producto y las condiciones del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 6.1 El presente contrato está conformado por el FOST o Formulario Virtual de contacto al cliente, la proforma del producto a comprar.
- 6.2 Antes de las coordinaciones de venta del producto, el CLIENTE deberá haberlo requerido a través del FOST o Formulario Virtual a través del correo:@itp.gob.pe.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO TECNOLÓGICO

El servicio prestado por el presente contrato podrá ser suspendido por el ITP por razones atribuibles al CLIENTE por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato que puedan ser subsanadas, para lo cual el ITP levantará un Acta, dándose por notificada con la firma del Cliente, en dicha Acta se señalará las observaciones y el plazo para su subsanación, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Cualquier modificación al presente contrato deberá efectuarse mediante la respectiva adenda, la cual deberá celebrarse por escrito y ser suscrita por los representantes de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 9.1 Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, en cuyo caso la parte que se sienta afectada con tal incumplimiento procederá a requerir por escrito a la otra, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días calendario para que adecúe su conducta a lo establecido en el Contrato bajo apercibimiento de resolverlo. Si vencido dicho plazo el incumplimiento subsiste, el afectado podrá dar por resuelto el Contrato sin lugar al pago de indemnización alguna, para lo cual bastará con cursar una carta notarial a la otra, comunicándole su decisión de ejercer esta facultad. En tal caso la resolución operará a partir de la recepción por la parte destinataria de tal comunicación.
- 9.2 Caso fortuito y/o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 9.3 Mutuo acuerdo de las partes lo cual deberá constar en un acta suscrito por las representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Contrato, mantendrán relación contractual exclusivamente con la parte que lo contrató, en ningún caso el ITP será considerado como contratante solidario o sustituto del personal del Cliente.

CLÁUSULA UNDECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes contratantes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de este contrato

o relacionado con él, directa o indirectamente, así como cualquier caso de incumplimiento en entregas, terminación, rescisión, resolución, nulidad o invalidez del mismo, será sometido a la competencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, al que las partes se someten en forma incondicional

CLÁUSULA DUODECIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Para los efectos del presente Contrato, ambas partes señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria. Cualquier variación, deberá ser comunicada mediante carta notarial, surtiendo efectos legales a partir de recibida la comunicación respectiva.

En señal de conformidad con el tenor de las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de, a losdías del mes dede 202.....

ITP	
Nombres	
DNI	

El Cliente	
Nombres	
DNI	



ANEXO N° 02

MODELO REFERENCIAL DE CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE UVAS

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE UVA N°.....-20.....-
ITP/CITEagroindustrial

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE UVA** que celebran de una parte:

El Instituto Tecnológico de la Producción - ITP a través del CITE: (en adelante el ITP)	Nombre del CITE
Con RUC	20131369477
Con Domicilio	Av. República de Panamá n.º 3418, Oficina 501, distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima
Representado por	
Con DNI	
Conforme las facultades delegadas mediante	mencionar Resolución de delegación de facultades

La persona jurídica / persona natural denominada (en adelante el Cliente)	
Con RUC	
Con Domicilio¹	
Representado por	
Con DNI	
Representación inscrita en	Partida registral: Asiento De la Oficina de Registral de

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El ITP es un organismo técnico especializado, creado por el Decreto Legislativo N.º 92 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derechos públicos internos, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 1.2 Asimismo, ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y de los sectores productivos, fomentado el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, si fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la venta de..... kilogramos de uva, en la (s) variedad(es):de los lotes

¹ Indicar distrito, provincia y departamento



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud

La uva ha sido obtenida de las parcelas demostrativas del CITEagroindustrial, en cuyos viñedos se llevan a cabo investigaciones que contribuyan en la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y los sectores productivos.

Dicho servicio tecnológico se efectuará en base a los requerimientos del CLIENTE y de acuerdo con las condiciones que se detallan en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ _____ e incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto no comprende:

- a) el costo de cosecha.
 - b) jabs para traslado de la vid.
 - c) el traslado de la uva (El CITEagroindustrial hace la entrega de la vid en los viñedos).
- Los gastos descritos en el párrafo anterior son asumidos por el CLIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: SEPARACION DE LA UVA

Debido a que la vid es un producto perecible y de alta demanda de compra, EL CLIENTE se obliga a pagar el 50% del total de uva establecida en la cláusula segunda, como garantía de separación de la misma.

Este importe de separación de la vid, denominado garantía, se utilizará para evitar alguna retractación de compra posterior y se usará como pago y/o resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados al CITEagroindustrial en los siguientes casos:

- EL CLIENTE No cumpla con cosechar la vid en las fechas y formas establecidas en el presente contrato. En este caso automáticamente se aplicará la garantía de separación de la uva y el contrato se resuelve y si en caso hubiese saldo a favor del CLIENTE, este importe de manera inmediata se tomará como parte de pago por resarcimiento de daños al CITEagroindustrial.
- EL CLIENTE no realice el retiro de la uva cosechada por falta de pago. En este caso automáticamente se aplicará la garantía de separación de la uva y el contrato se resuelve y si en caso hubiese saldo a favor del CLIENTE, este importe de manera inmediata se tomará como parte de pago por resarcimiento de daños al CITEagroindustrial.
- El 50% se utilizará como pago de la vid, solo cuando el importe faltante a cosechar sea el equivalente al importe pagado como garantía y no se tenga pendiente de cosechar más cantidad de uva.

Se considera uva separada, previo cumplimiento de:

- Entrega del contrato suscrito por parte de EL CLIENTE al personal de Atención de Servicios Tecnológicos o el que haga sus veces (Incluye los requisitos indicados en el Instructivo para la suscripción de contratos y adendas para la comercialización de productos en el Instituto Tecnológico de la Producción).
- Emisión de comprobante de pago por el 50% del importe establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACION - PAGO

EL CLIENTE se obliga a pagar al CITEagroindustrial en soles, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta y antes del retiro de la uva cosechada de las instalaciones del CITEagroindustrial y de conformidad a la cantidad de uva cosechada. La cosecha se realiza de acuerdo con la programación establecida en la cláusula sexta.



Los pagos deberán realizarse en efectivo solo hasta el importe de S/ 2,000.00, los importes superiores se pagarán en el Banco de la Nación (*) al número de cuenta:

Titular	Instituto Tecnológico de la Producción
Recursos Directamente Recaudados	00-000-281662
Tipo de cuenta	Corriente
Tipo de moneda	Soles
Entidad bancaria	Banco de la Nación

Para pagos que superan los S/ 700.00, el CLIENTE adicionalmente al pago a la cuenta del ITP deberá realizar el pago de la detracción en la siguiente cuenta:

Titular	Instituto Tecnológico de la Producción
Número de cuenta	00-007-035284
Cuenta corriente Interbancaria	01800700000703528454
Tipo de cuenta	Corriente
Tipo de moneda	Soles
Entidad bancaria	Banco de la Nación
RUC	20131369477
Tipo de Servicio	022
Tipo de operación	01
Importe	1.5% del total de la factura emitida por el CITEagroindustrial.

- (*) Para los pagos que se realicen en el banco de la Nación, el CLIENTE deberá entregar el Boucher original de depósito a el/la responsable de las recaudaciones o podrá remitir al correo electrónico@itp.gob.pe

El CITEagroindustrial entregará los comprobantes de pago (factura o boleta) y emitirá la guía de remisión, previa verificación del pago en las cuentas del ITP. En el caso que el cliente entregue copia o envíe por correo el VOUCHER de pago, el/la responsable de las recaudaciones antes de emitir el comprobante de pago, verificará que el pago se visualice en las cuentas del ITP ¹.

EL CLIENTE puede hacer el pago de la uva, vía transferencia bancaria a la **cuenta CCI N° 0180000000028166207; pero lo tendrá que realizar tres (03) días antes de la cosecha, debido al tiempo que demora en visualizarse el pago en las cuentas del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION.**

En el caso, que el pago de la cosecha se realice el mismo día se deberá realizar el pago en efectivo en las instalaciones del CITEagroindustrial, siempre y cuando no supere al monto de S/ 2,000.00 o a través de lo establecido en el segundo y tercer punto de la presente cláusula, en cuyo caso el cliente deberá presentar físicamente el Voucher de pago en las instalaciones del CITEagroindustrial.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO PARA LA COSECHA DE LA VID

EL CLIENTE realizara la cosecha de acuerdo al siguiente detalle (lunes a viernes, no se considera los días feriados o declarados no laborables) de acuerdo al cronograma siguiente:

Cosecha 01*: el / /20
 Cosecha 02*: el / /20
 Cosecha 03*: el / /20

El horario para iniciar la cosecha será desde las 6:00 horas a 7:00 horas y culminará como máximo a las 16:00 horas.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud

En el caso, no se cumpla con el horario establecido la cosecha se reprogramará automáticamente para el día hábil siguiente.

Por condiciones climáticas, se puede reprogramar el horario de la cosecha.

*El CLIENTE podrá reprogramar bajo su entera responsabilidad hasta 02 veces las fechas de cosecha. El plazo para solicitar la reprogramación de la cosecha será de tres (03) días calendarios antes de la fecha programada en la presente cláusula y la solicitud se hará a través del correo consignado en el presente contrato al correo atencionalcliente@citeagroindustrial.com.pe, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas (días laborables).

La reprogramación de la cosecha quedara autorizada a través de la comunicación que realice el personal de Atención de Servicios Tecnológicos o el que haga sus veces del CITEagroindustrial al correo consignado en la cláusula décimo octava del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE COSECHA Y ENTREGA DE LA VID.

La cosecha y entrega de la vid se realizará en los viñedos del CITEagroindustrial, ubicado en carretera panamericana sur km 293.2 distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, bajo la supervisión del responsable de los viñedos del CITE. El CLIENTE deberá sujetarse a los procedimientos de Buenas Prácticas Agrícolas.

El responsable de los viñedos tiene la potestad de paralizar la cosecha si observa que el personal destacado por el CLIENTE no tiene conocimiento de la cosecha y/o no cumpla con los procedimientos de Buenas Prácticas Agrícolas dados al inicio de la misma y se levantará un acta del hecho.

En el caso que el CLIENTE haya contratado otro servicio a realizarse con la vid dentro de las instalaciones del CITEagroindustrial, el traslado interno de las mismas y la descarga, es asumido por el CLIENTE, debiendo para ello contar con la orden de servicio correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA: RETIRO DE LA UVA

Para el retiro de la vid, el responsable del área agrícola o el que haga sus veces remitirá un correo señalando los kilos de uva cosechadas y sus respectivas variedades al responsable de recaudaciones, sobre la base a la mencionada información, emitirá y hará la entrega de una guía de remisión, en la cual EL CLIENTE firmará en señal de conformidad (La guía de remisión se emite previa verificación del pago en las cuentas del ITP).

Para el retiro de la vid de las instalaciones del CITEagroindustrial, EL CLIENTE presentará ante los agentes de seguridad, la guía de remisión suscrita por el/la responsable de recaudaciones.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS REPOSABLES DE LAS COORDINACIONES DEL CONTRATO Y DEL RETIRO DE LA UVA

A fin de facilitar las coordinaciones que sobre el objeto del presente contrato sean necesarias, el CLIENTE conviene en designar a:

....., DNI N°.....y/o.....DNI N°.....

Como responsables de las coordinaciones para las cosechas, las reprogramaciones en caso fueran necesarias y para el retiro de la vid de las instalaciones del CITEagroindustrial.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud

CLAUSULA DECIMA: PERSONAL Y MATERIALES PARA LA COSECHA

Para la cosecha de la vid, EL CLIENTE proporcionará:

- Las jabas que se necesite para la recepción de la uva cosechada, las cuales podrán ser ingresadas a las instalaciones del CITEagroindustrial, un día antes de la cosecha.
- El vehículo con el cual trasladará la uva cosechada fuera o dentro de las instalaciones del CITE.
- El personal que realizará la cosecha de la uva. Es responsabilidad de El CLIENTE, asumir las obligaciones que contraiga con su personal, sean estas: laborales, personales o de cualquier otra naturaleza; estando eximido el CITEagroindustrial del ITP de toda responsabilidad en caso de daños, mutilaciones o muerte accidental de los trabajadores del CLIENTE o de terceras personas que pudieran derivarse de ellas.

CLAUSULA UNDECIMA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y su vigencia será hasta la última fecha de cosecha programada en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DUODECIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la solicitud realizada a través del SSISPRO, proforma y el acta de verificación de la vid a comprar en el cual señala que está conforme con la uva a comprar en el presente contrato.

El CITEagroindustrial, no firmara contrato si el cliente no ha presentado el acta suscrita de verificación de la uva.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, por cualquiera de las partes.
- Mutuo acuerdo de las partes lo cual deberá constar en un acta suscrito por las representantes de las partes.
- EL CLIENTE no cumpla con cosechar la vid en las fechas y formas establecidas en el presente contrato.
- EL CLIENTE no realice el retiro de la uva cosechada por falta de pago.
- CITEagroindustrial no cumpla con las fechas programadas para la cosecha.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CLIENTE declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas al CITEagroindustrial, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas al CITEagroindustrial.

Además, EL CLIENTE se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será solucionado mediante la figura de trato directo. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito (al correo:@itp.gob.pe, estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia. En caso se solucione directamente, las partes suscribirán un acta que formara parte integrante de presente contrato.

Cuando las controversias y/o discrepancias no hubiera podido resolverse en un plazo de cinco (05) días calendarios, computados desde el requerimiento que efectuó una de las partes, se podrá resolver mediante fallo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica.

El fallo emitido por el tribunal arbitral de la Cámara de Comercio de Ica emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes fijan sus domicilios las direcciones consignadas en la introducción del presente documento, donde surtirán pleno efecto las comunicaciones, citaciones o notificaciones que se cursen entre ellas, salvo que se notifique por escrito variación de domicilio.

Las comunicaciones, citaciones o notificaciones, también pueden comunicarse a los siguientes correos:

EL CLIENTE:@
CITEagroindustrial:@itp.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Cualquier modificación al presente contrato deberá efectuarse mediante la respectiva adenda, la cual deberá celebrarse por escrito y ser suscrita por los representantes de las partes.

En señal de conformidad con el tenor de las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de, a losdías del mes dede 202.....

CITEagroindustrial	
Nombres	
DNI	

EI CONTRATANTE	
Nombres	
DNI	

ANEXO N° 03

MODELO REFERENCIAL DE ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA VID

En las instalaciones del CITE....., siendo las horas del día / / , el Sr. identificado con DNI N° en representación de con RUC N° en compañía del responsable de campo del CITE..... (Sr..... con DNI N°), proceden a efectuar la diligencia de verificación de las uvas variedad

Durante el recorrido a los viñedos el interesado en comprar la vid, manifiesta conformidad de la calidad de la uva, por tanto, siendo las horas del día / / se da por concluida la diligencia de verificación de la uva en la variedad de, de los lotes

Estando conforme con la calidad de uva, el interesado en comprar la vid, procede a firmar la presente acta en señal de conformidad de la calidad de la uva a comprar, la misma que formara parte del contrato en el caso que se concrete la compra y se use para posteriores reclamos respecto a la calidad de la vid.

En la diligencia, se ha hecho de conocimiento el grado brix de la uva, la misma que es y se pone de conocimiento que en caso el interesado requiera hacer análisis a la vid, este será asumido por el solicitante y la cantidad de uva a requerir para los análisis previamente deberá ser cancelada.

.....
Firma del solicitante o su representante.

.....
Responsable de campo
CITE

.....
Responsable del área agrícola.
CITE

ANEXO N° 04

MODELO REFERENCIAL DE ACTA DE SUSPENSIÓN DE COSECHA

En las instalaciones del CITE....., siendo las horas del día / / , el responsable de campo del CITE Sr..... con DNI N°), en compañía con el Sr.....identificado con DNI N° en representación de con RUC N° , realizan el recorrido a los viñedos para verificar la labor de cosecha y el cumplimiento de las BPA (Buenas Prácticas Agrícolas).

Durante el recorrido a los viñedos el responsable del campo del CITE detecta el incumplimiento de la cláusula séptima del contrato *“El responsable de los viñedos tiene la potestad de paralizar la cosecha si observa que el personal destacado por el CLIENTE no tiene conocimiento de cosecha y/o no cumple con los procedimientos BPA dados al inicio de la misma”*.

En el presente caso se evidencia que

Por tanto, siendo las horas del día / / se da por suspendida la cosecha de uva de la variedad....., del(os) lote(s)

El representante verifica dicho incumpliendo estando de acuerdo con la suspensión de la cosecha, comprometiéndose a cumplir los procedimientos del contrato, y coordinando en reiniciar la cosecha el día / / a las horas.

.....
Firma del solicitante o su representante.

.....
Responsable de campo
CITE

.....
Responsable del área agrícola.
CITE